

Acta Comisión de Hacienda, Gestión Económica, Control de Cuentas y Patrimonio

31-10-2025

NÚM 117/2025

Siendo las nueve horas, en sesión ordinaria, los señores que se relacionan a continuación, que componen la Comisión de Hacienda, Gestión Económica, Control de Cuentas y Patrimonio de esta Excma. Diputación Provincial, para deliberar sobre el siguiente orden del día.

Convocados a la reunión los siguientes Diputados Provinciales:

Presidente

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|----------------------|----------------------|-----------------------|
| BENITO SERRANO MATA | Sí | PP |

Diputados

| <u>Nombre</u> | <u>Asiste</u> | <u>Partido</u> |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|
| JESÚS ELVIRA MARTIN | Sí | PP |
| JOSÉ MANUEL YUBERO LAFUENTE | Sí | PSOE |
| JOSÉ ANTONIO DE MIGUEL NIETO | Sí | PP |
| DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ | Sí | PP |
| JUAN RAMON SORIA MARINA | No | PP |
| SATURNINO LUCIANO DE GREGORIO ALCALDE | Sí | PP |
| JESÚS ÁNGEL PEREGRINA MOLINA | Sí | PP |
| ESTHER PÉREZ PÉREZ | Sí | PSOE |
| CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ | Sí | PSOE |
| JESÚS MARÍA CEDAZO MÍNGUEZ | Sí | PSOE |



EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA

No VOX

Secretario

Nombre

Asiste

MARÍA SONIA LAS HERAS COLADO

SÍ

Interventora

Nombre

Asiste

MIRIAM PÉREZ PERAITA

SÍ

ORDEN DEL DÍA

Punto 1º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

Punto 2º MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2026

Punto 3º Ruegos y preguntas

Seguidamente se pasaron a considerar los distintos asuntos, respecto de los cuales, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

2.-MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 2026

A la vista de las propuestas de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2026, propuestas por las Jefaturas de los diversos servicios de esta Diputación



14.- NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO OCUPACIONAL DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES.

Por la Jefatura de Servicios Sociales se ha propuesto la modificación de las tarifas que se relacionan, acompañado de un estudio de costes en el que se pone de manifiesto que los ingresos son inferiores a los costes estimados, conforme a lo siguiente:

1. Previsión de Gastos 2025. 8.997.992,34
2. Previsión de ingresos 2025. 3.506.806,93
 - o Gerencia de Servicios Sociales: 258.841,12
 - o Fondo Complementario de Políticas Sociales: 629.803,19
 - o Aportaciones residentes:
 - 2024: 2.614.375,88
 - A 31 de agosto de 2025: 1.745.441,75

Se estima, de acuerdo con el número de residentes a 30-09-2025 en los centros de Nuestra Señora de los Milagros, San José, centro de día, plazas concertadas de Salud Mental en centro de Palencia y Lérida y Convenio con Nuestra Señora de la Vega, un incremento en el precio público para el ejercicio 2026 de:

- Personas válidas: 34 /día
- Personas asistidas: 42 /día
- Centro de día en San José: 20 /día
- Nuestra Señora de la Vega de Serón de Nágima: 968,18/mes
- Fundación: Hospitalarias Palencia: 85 /día.
- Centro Asistencial San Juan de Dios Palencia: 85 /día

Por tanto, se acredita el incremento de los ingresos para sufragar los costes previstos y se informa en sentido favorable.



En base a lo expuesto se propone la modificación de la norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en las residencias para personas mayores, centros asistenciales y centro ocupacional

dependientes de la Excma. diputación Provincial de Soria y por los servicios prestados en plazas concertadas con otros centros residenciales y/o asistenciales, de manera que:

Redacción actual:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de los Milagros de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas 33,02 euros/día

Por día, para personas asistidas.. 41,19 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia Ntra. Sra. de las Mercedes de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente o temporal:

Por día, para personas válidas.....33,02 euros/día

Por día, para personas asistidas..... 41,19 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia San José de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas..... 33,02 euros/día

Por día, para personas asistidas..... 41,19 euros/día

Por día, para plaza de Centro Ocupacional, . 19,67 euros/día (incluye comida y merienda).

TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de La Vega de Nágima.

Por mes, plazas de válidos.913,43 euros/mes



Epígrafe 2º. Centro Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario de Palencia.

Precio por estancia: 85,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 76,50 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

Precio por estancia: . 85,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 76,50 euros/día.

Epígrafe 4º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Almacelles de Lérida.

Precio por estancia: 44,57 euros/día.

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

Redacción propuesta

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de los Milagros de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas 34,00 euros/día

Por día, para personas asistidas..42,00 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia Ntra. Sra. de las Mercedes de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente o temporal:

Por día, para personas válidas.34,00 euros/día

Por día, para personas asistidas.....42,00 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia San José de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas.34,00 euros/día



Por día, para personas asistidas..... 42,00 euros/día

Por día, para plaza de Centro Ocupacional .. 20,00 euros/día, incluye comida y merienda

TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de La Vega de Serón de Nágima.

Por mes, plazas de válidos. 968,18 euros/mes

Epígrafe 2º. Centro Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario de Palencia.

Precio por estancia: . 85,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 76,50 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

Precio por estancia: . 85,00 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 76,50 euros/día.

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

2º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Por la Jefatura se ha propuesto la modificación de las tarifas que se relacionan, acompañando un estudio de costes en el que se determina el COSTE UNITARIO DEL SERVICIO

1.- TASA POR AUTORIZACIONES

1.1. SI PRECISA VISITA DE INSPECCIÓN E INFORME DE FUNCIONARIO FACULTATIVO

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra | | Total |
|---|------------------------------------|----------|-------|
| 1 | Ingeniero de Caminos, sueldo anual | 73269,31 | |



| | | | |
|---|--|----------|------------------|
| 2 | Seguridad social (40 %) | 29307,73 | |
| 3 | 20% de mano de obra de Oficial 1º vigilante | 7181,07 | 109758,11 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible, varios | | |
| 1 | Amortización | 2325,60 | |
| 2 | Seguro de vehículos e impuestos municipales | 588,77 | |
| 3 | Combustible | 979,20 | |
| 4 | Varios | 1346,39 | 5239,96 |
| | TOTAL | | 114998,07 |

- Nº. de días trabajados al año: 205
- Nº. de servicios prestados al año: 492

COSTE UNITARIO SERVICIO DE INSPECCIÓN E INFORME TÉCNICO REALIZADO POR FUNCIONARIO FACULTATIVO: 233,74

1.2. SI PRECISA VISITA DE INSPECCIÓN E INFORME DE FUNCIONARIO NO FACULTATIVO EN AUTORIZACIONES DE NAVES, VIVIENDAS, PASOS SALVACUNETAS Y CRUCES A DIFERENTE NIVEL.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra | | Total |
|---|--|----------|----------|
| 1 | Oficial 1º vigilante, sueldo anual | 25646,69 | |
| 2 | Seguridad social (40 %) | 10258,68 | |
| 3 | 62% de mano de obra de Oficial 1º, con seguridad soc | 22261,33 | 58166,69 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible, varios | | |
| 1 | Amortización | 1605,28 | |
| 2 | Seguro de vehículos e impuestos municipales | 588,77 | |



| | | | |
|---|-------------|---------|----------|
| 3 | Combustible | 2399,04 | |
| 4 | Varios | 1285,20 | 5878,29 |
| | TOTAL | | 64044,98 |

- Nº. de servicios prestados al año: 205

COSTE UNITARIO POR AUTORIZACIONES DE OBRAS DE NAVES, VIVIENDAS, PASOS SALVACUNETAS Y CRUCES A DIFERENTE NIVEL: 109,35

1.3. SI NO PRECISA VISITA DE PARA INFORME DE FUNCIONARIO NO FACULTATIVO EN AUTORIZACIÓN DE OTRAS OBRAS, Y EN OBRAS DE PASOS SALVACUNETAS Y CRUCES A DIFERENTE NIVEL A EJECUTAR POR BRIGADAS DE OBRAS DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Determinación de los costes de mano de obra y equipo informático.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|--------------|-----------|
| 1 | Auxiliar administrativo: sueldo anual. | 30.316,29 23 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 12.126,52 | 42.442,81 |
| | Amortización equipo informático y otro material. | | |
| 1 | Amortización: 2.280,00/4 años. | 570,00 | |
| 2 | Gastos de mantenimiento y otro material. | 485,00 | 1.055,00 |
| | T O T A L..... | | 43.497,81 |

- Número de horas trabajadas al año: 1.672,50

COSTE UNITARIO POR AUTORIZACIÓN DE OTRAS OBRAS NO SIENDO

NECESARIA LA VISITA PARA LA TOMA DE DATOS Y EN OBRAS DE PASOS SALVACUNETAS Y CRUCES A DIFERENTE NIVEL A EJECUTAR POR BRIGADAS DE OBRAS DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN: 36,40 2.- FIANZAS.

- 2.1.- CONSTRUCCIÓN DE PASO SALVACUNETAS:



| | |
|---|---------------|
| El costo del paso está en función de la longitud de este, y los precios unitarios de las distintas unidades de obra que intervienen en la construcción de un metro de paso salva cuneta, incluida mano de obra, son los siguientes: Excavación y transporte a vertedero. | 11,50 |
| Tubo de 0,40 m., de diámetro. | 13,80 |
| Hormigón HM-20/CP/40/IIB. | 101,70 |
| T O T A L, M.L. DE PASO. | 127,00 |

SE ACONSEJA PONER UNA FIANZA DE 127,00. POR M.L. DE PASO A CONSTRUIR

- **2.2.- CRUCE DE CARRETERA:**

El coste del cruce subterráneo está en función de la longitud de este, y los precios unitarios de las distintas unidades de obra que intervienen en la construcción de un metro de cruce, incluida la mano de obra, son los siguientes:

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Excavación y transporte a vertedero. | 17,75 |
| Tubo de 0,50 m., de diámetro. | 21,55 |
| Hormigón HM-20/CP/40/IIB. | 145,70 |
| T O T A L, M.L. DE CRUCE. | 185,00 |

SE ACONSEJA PONER UNA FIANZA DE 185,00 POR ML. DE CRUCE CONSTRUIR

- **2.3.- CIRCULAR POR CC.PP., CON PESO SUPERIOR AL DE LIMITACIÓN.**

Para responder de los posibles daños que se produzcan en cc.pp., con limitación de peso, para las que se solicita autorización de circulación con peso superior al de limitación de las mismas, con motivo de actividades empresariales de carácter extractivo de áridos, sacas de madera de montes, o similares que impliquen circulación reiterativa y continua por una carretera o tramo de la misma, previa a la concesión de autorización, se deberá constituir fianza por importe a determinar por el Servicio de Vías Provinciales en función de la longitud de las carreteras a circular, fijándose la fianza en 1.000 /km.



SE ACONSEJA PONER FIANZA DE 1.000 /KM, POR AUTORIZACIÓN.

Por tanto, se acredita que las tarifas se corresponden con los costes estimados y se informa en sentido favorable.

En base a lo expuesto se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras provinciales, de manera que:

Redacción actual:

Artículo 10.- Tarifas

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

1. Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior 224,80
2. Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales ... 103,90
3. Si no es necesaria la toma de datos de campo 34,55 Redacción propuesta:

Artículo 10.- Tarifas

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

1. Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior 233,74
2. Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales ... 109,35
3. Si no es necesaria la toma de datos de campo36,40

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL.

Por la Jefatura se ha propuesto la modificación de las tarifas que se relacionan, acompañando un estudio de costes en el que se determina el COSTE UNITARIO DEL SERVICIO.



3.1.- VALORACIÓN COSTE UNITARIO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL EN AUTORIZACIÓN DE PASOS SALVACUNETAS Y CRUCES A DISTINTO NIVEL

Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o en el vuelo, del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la siguiente fórmula: $T = A \times P_S \times B$; donde T es la tarifa a aplicar; A, es un coeficiente o índice de situación, que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas, y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios, se ha fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; y P_S es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa que se ha estimado en 0,7714 .

Con la fórmula anteriormente indicada, las tarifas a aplicar para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 10,80 /m.l.
- Por servidumbre de suelo ocupado con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 10,80 /m.l.
- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos: 5,40 /m.l.
- Por ocupación temporal de la zona de dominio con andamios o similar: 5,40 /m.l.

3.2.- VALORACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR POR CC.PP., CON PESOS SUPERIORES AL DE LIMITACIÓN DE LA MISMA, POR CADA AUTORIZACIÓN.

Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte solicitado, se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$$T = 36,40 + 0,125 \times T \times L \times V; \text{ donde:}$$

T exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.



V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes V a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre de 2.026.

Por tanto, se acredita que las tarifas se corresponden con los costes estimados y se informa en sentido favorable.

En base a lo expuesto se propone la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público provincial, de manera que:

Redacción actual

Artículo 6.- Cuota tributaria

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times P_s \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; P_s es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,6289.

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte solicitado se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$T = 34,90 + 0,125 \times T \times L \times V$; donde:

T exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.



V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes V a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre del año en que se solicite.

Artículo 10 Tarifas

1. Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía..8,80 /m.l.
- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía.8,80 /m.l.
- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos..4,40 /m.l.
- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares4,40 /m.l.

2. Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

- Por paso salva cunetas a construir:. 104,00 euros por metro.
- Por cruzamiento de carreteras.151,00 euros por metro.
- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado1.000,00euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del jefe del Servicio de Vías Provinciales
Redacción propuesta



Artículo 6.- Cuota tributaria

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times P_s \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; P_s es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,7714 .

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte solicitado se

fijará aplicando la siguiente fórmula:

$T = 34,90 + 0,125 \times T \times L \times V$; donde:

T exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes V a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre del año en que se solicite.

Artículo 10 Tarifas

3. Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía..10,80 /m.l.



- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía.10,80 /m.l.
- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos..5,40 /m.l.
- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamio o similares..5,40 /m.l.

4. Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

- Por paso salva cunetas a construir: 127,00 euros por metro.
- Por cruzamiento de carreteras.185,00 euros por metro.
- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado.....1.000,00 euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del jefe del Servicio de Vías Provinciales

18.- NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Por la Jefatura se ha propuesto la modificación de las tarifas que se relacionan, acompañando un estudio de costes en el que se determina el COSTE UNITARIO DEL SERVICIO.

4.1 : MOTONIVELADORA

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a con complemento: sueldo anual. | 32.279,01 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 12.911,61 | 45.190,62 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización motoniveladora: 376.922,00/30 . | 12.564,07 | |



| | | | |
|---|---|-----------|-----------|
| 2 | Amortización furgoneta: 28.211,00/15 . | 1.880,75 | |
| 3 | Seguro de la motoniveladora e impuestos municipales. | 325,20 | |
| 4 | Seguro de la furgoneta de transporte y otros impuestos. | 588,77 | |
| 5 | Combustible de la motoniveladora. | 4.550,00 | |
| 6 | Combustible de la furgoneta de transporte. | 1.820,00 | |
| 7 | Varios de la motoniveladora. | 13.043,01 | |
| 7 | Varios de la furgoneta de transporte. | 1.488,38 | |
| 8 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 1.961,17 | 38.221,36 |
| | T O T A L..... | | 83.411,97 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 - COSTE JORNADA DE SEIS HORAS DE MOTONIVELADORA: 375,73

4.2 : CAMIÓN DUMPER.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor: sueldo anual. | 24.435,66 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.774,26 | 34.209,92 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización: 211.475,00/20 . | 10.573,74 | |
| 2 | Seguro del camión dumper y otros impuestos municipales. | 1.063,79 | |
| 3 | Combustible. | 4.550,00 | |
| 4 | Varios. | 13.073,80 | 29.261,33 |
| | T O T A L..... | | 63.471,25 |



- Días de trabajo al año computados: 222

1. JORNADA DE SEIS HORAS DE CAMIÓN DUMPER: 285,91

4.3 : CAMIÓN BARREDORA.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor: sueldo anual. | 24.435,56 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.774,26 | 34.209,92 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización: 253.070,00/20 . | 12.653,50 | |
| 2 | Seguro del camión barredora e impuestos municipal. | 1.063,79 | |
| | | | |
| 3 | Combustible. | 1.755,00 | |
| 4 | Varios. | 5.471,29 | 20.943,58 |
| | T O T A L..... | | 55.153,50 |

- Días de trabajo al año computados: 222

o COSTE JORNADA DE SEIS HORAS DE CAMIÓN BARREDORA: 248,44

4.4 : CAMIÓN CON CESTA ELEVADORA.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor: sueldo anual. | 24.435,56 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.774,26 | 34.209,92 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |



| | | | |
|---|--|----------|-----------|
| 1 | Amortización: 82.225,00/20 . | 4.111,42 | |
| 2 | Seguro del camión con cesta y otros impuestos municipales. | 588,76 | |
| 3 | Combustible. | 1.836,00 | |
| 4 | Varios. | 5.936,40 | 12.472,58 |
| | T O T A L..... | | 46.682,50 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 - COSTE JORNADA DE SEIS HORAS DE CAMIÓN CON CESTA ELEVADORA: 210,28

4.5 :PALA CARGADORA DE CADENAS.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor con complemento: sueldo anual. | 32.279,01 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 12.911,61 | 45.190,62 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización pala cargadora cadenas: 281.500,00/25 . | 11.260,80 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 28.211,00/15 . | 1.880,75 | |
| 3 | Seguro furgoneta de transporte y otros impuestos. | 588,77 | |
| 4 | Combustible de la pala cargadora. | 9.990,50 | |
| 5 | Combustible de la furgoneta de transporte. | 2.047,58, | |
| 6 | Varios de la pala cargadora de cadenas. | 4.117,54 | |
| 7 | Varios de la furgoneta de transporte. | 1.468,80 | |
| | | | |
| 8 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 1.468,79 | 32.823,53 |



| | | | |
|--|----------------|--|-----------|
| | T O T A L..... | | 78.014,14 |
|--|----------------|--|-----------|

- Días de trabajo al año computados: 222

1. JORNADA DE SEIS HORAS DE PALA CARGADORA DE CADENAS: 351,42

4.6 : RETRO EXCAVADORA GIRATORIA.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor con complemento: sueldo anual. | 32.279,01 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 12.911,61 | 45.190,62 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización retro excavadora: 252.890,00/25 . | 10.115,60 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 28.211,00/15 . | 1.880,75 | |
| 3 | Seguro retro excavadora y otros impuestos. | 325,20 | |
| 4 | Seguro furgoneta de transporte y otros impuestos. | 588,77 | |
| 5 | Combustible de la retro excavadora giratoria. | 9.990,50 | |
| 6 | Combustible de la furgoneta de transporte. | 2.047,49, | |
| 7 | Varios de la retro excavadora giratoria. | 4.918,03 | |
| 8 | Varios de la furgoneta de transporte. | 1.488,38 | |
| 9 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 1.468,80 | 32.823,53 |
| | T O T A L..... | | 78.014,14 |

- Días de trabajo al año computados: 222

1. JORNADA DE SEIS HORAS DE RETRO EXCAVADORA GIRATORIA: 351,42



4.7 : RETRO PALA MIXTA

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor con complemento: sueldo anual. | 26.468,35 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 10.587,34 | 37.055,68 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización retro pala mixta: 128.252,43 /25 . | 5.130,09 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 28.211,00/15 . | 1.880,75 | |
| 3 | Seguro retro pala mixta y otros impuestos. | 221,74 | |
| | | | |
| 4 | Seguro furgoneta de transporte y otros impuestos. | 588,77 | |
| 5 | Combustible de la retro pala mixta. | 7.763,60 | |
| 6 | Combustible de la furgoneta de transporte. | 2.047,49 | |
| 7 | Varios de la retro pala mixta. | 5.243,43 | |
| 8 | Varios de la furgoneta de transporte. | 1.488,38 | |
| 9 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 1.468,80 | 25.833,05 |
| | T O T A L..... | | 62.888,73 |

- Días de trabajo al año computados: 222

1. JORNADA DE SEIS HORAS DE RETRO PALA MIXTA: 283,28

4.8 : TRACTOR CON BRAZO DE DESBROZADOR.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.



| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor con complemento: sueldo anual. | 26.468,35 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 10.587,34 | |
| 3 | 30 % Auxiliar de carretera: sueldo anual. | 6.894,86 | |
| 4 | Seguridad Social (40,00 %) | 2.757,94 | 46.708,48 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización del tractor con brazo: 142.000,00/20 . | 7.100,00 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 28.211,00/15 . | 1.880,75 | |
| 3 | Seguro del tractor con brazo y otros impuestos. | 325,20 | |
| 4 | Seguro furgoneta de transporte y otros impuestos. | 588,77 | |
| 5 | Combustible del tractor con brazo desbrozador. | 7.559,50 | |
| 6 | Combustible de la furgoneta de transporte. | 1.261,00 | |
| 7 | Varios del tractor con brazo desbrozador. | 2.080,80 | |
| 8 | Varios de la furgoneta de transporte. | 593,64 | |
| 9 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 367,20 | 21.756,86 |
| | T O T A L..... | | 68.465,34 |

- Días de trabajo al año computados: 222

1. JORNADA DE SEIS HORAS DE TRACTOR CON BRAZO DESBROZADOR: 308,40

4.9 : CAMIÓN CISTERNA LIMPIEZA FOSAS SÉPTICAS Y SANEAMIENTOS:

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.



| | Mano de obra. | | Total |
|---|---|-----------|------------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor con complemento: sueldo anual. | 25.297,05 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 10.118,82 | |
| 3 | Peón con complemento: sueldo anual. | 22.982,85 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.193,14 | 67.591,86 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización: 323.807,00/25 . | 12.952,28 | |
| 2 | Seguro del camión y otros impuestos municipales. | 1.008,53 | |
| 3 | Combustible. | 13.065,00 | |
| 4 | Varios. | 6.663,27 | 33.689,94 |
| | T O T A L..... | | 101.280,94 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 - COSTE DIARIO DEL SERVICIO DE CAMIÓN CISTERNA PARA LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y REDES DE SANEAMIENTO: 456,22 . CUANDO SE VAYA A REALIZAR EL SERVICIO, PERO ÉSTE NO SE PUEDA EFECTUAR POR CAUSAS AJENAS A DIPUTACIÓN, SE LIQUIDARÁ AL AYUNTAMIENTO EL 50 % DEL SERVICIO QUE SE TENÍA QUE REALIZAR, POR DESPLAZAMIENTO.

4.10 : GESTIÓN DE FANGOS DE FOSAS SÉPTICAS.

Por la Jefatura se ha propuesto la modificación de las tarifas que se relacionan, acompañando un estudio de costes en el que se determina el COSTE UNITARIO DEL SERVICIO.

- Determinación del coste de gestión de fangos de fosas sépticas.



| | Facturas pagadas por Diputación por gestión de fangos. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Importe pagado al adjudicatario del servicio. | 16.676,39 | 16.676,39 |
| | T O T A L..... | | 16.676,39 |

- Número de servicios de limpieza de fosas sépticas realizados: 65,00
 - COSTE UNITARIO DEL SERVICIO: GESTIÓN DE FANGOS DE FOSAS SÉPTICAS: 256,56

4.11 : DETECTOR DE FUGAS:

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a : sueldo anual. | 24.275,22 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.710,09 | 33.985,30 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización detector : 3.739,30 . | 373,93 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 23.041,80/15 . | 1.536,12 | |
| 3 | Seguro del vehículo y otros impuestos municipales. | 588,77 | |
| 4 | Combustible. | 1.261,00 | |
| 5 | Varios. | 1.101,60 | 4.861,42 |
| | T O T A L..... | | 38.848,72 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 - COSTE DIARIO DEL SERVICIO DE DETECCIÓN DE FUGAS: 175,00 . CUANDO SE VAYA A REALIZAR EL SERVICIO PERO ÉSTE NO SE PUEDA EFECTUAR POR CAUSAS AJENAS A DIPUTACIÓN, SE LIQUIDARÁ AL AYUNTAMIENTO EL 50 % DEL SERVICIO QUE SE TENÍA QUE REALIZAR, POR DESPLAZAMIENTO



4.12 : RODILLO VIBRANTE.

- Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.

| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor: sueldo anual. | 24.435,66 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.774,26 | 34.209,92 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización rodillo vibrante: 111.139,20 / 20 . | 5.556,96 | |
| 2 | Amortización furgoneta: 28.219,32 / 15 . | 1.881,29 | |
| 3 | Seguro furgoneta y otros impuestos municipales. | 588,77 | |
| 4 | Combustible para el rodillo vibrante. | 1.805,40 | |
| 5 | Combustible para furgoneta de transporte. | 1.260,72 | |
| 6 | Varios del rodillo vibrante. | 1.101,60 | |
| 7 | Varios de la furgoneta de transporte. | 555,70 | |
| 8 | Repercusión de góndola en traslado de máquina. | 1.199,51 | 13.949,95 |
| | T O T A L..... | | 48.159,88 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 - COSTE JORNADA DE SEIS HORAS DE RODILLO VIBRANTE: 216,94

4.13 : CAMIÓN CISTERNA PARA SUMINISTRO DE AGUA A POBLACIONES.

Determinación de los costes de mano de obra y maquinaria.



| | Mano de obra. | | Total |
|---|--|-----------|-----------|
| 1 | Oficial 1 ^a conductor: sueldo anual. | 24.435,66 | |
| 2 | Seguridad Social (40,00 %) | 9.774,26 | 34.209,92 |
| | Amortización vehículos, seguros, combustible y varios. | | |
| 1 | Amortización del camión cisterna: 296.452,80/20 . | 14.822,64 | |
| 2 | Seguro del camión cisterna y otros impuestos I.T.M. | 1.008,53 | |
| 3 | Combustible del camión cisterna. | 15.541,48 | |
| 4 | Varios del camión: aceite, I.T.V., reparaciones. | 10.489,68 | 41.862,33 |
| | T O T A L..... | | 76.072,26 |

- Días de trabajo al año computados: 222
 1. DEL M3. DE AGUA SUMINISTRADA A POBLACIONES: 7,05 /m3.

Por tanto, se acredita que las tarifas se corresponden con los costes estimados y se informa en sentido favorable.

En base a lo expuesto se propone la modificación de la norma reguladora del precio público por utilización de la maquinaria y vehículos afectos a vías y obras, propiedad de la Excma. Diputación, de manera que:

Redacción actual

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1. Motoniveladora..... 315,35 euros/día trabajado de 6 horas
2. Camión Dumper 242,75 euros/día trabajado de 6 horas
3. Camión barredora 242,75 euros/día trabajado de 6 horas
4. Pala cargadora de cadenas.....267,15 euros/día trabajado de 6 horas



5. Pal Retroexcavadora o similares.....267,15 euros/día trabajado de 6 horas
6. Tractor con brazo desbrozador.....267,15 euros/día trabajado de 6 horas
7. Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento 356,05 euros/día trabajado de 6 horas
8. Detector de fugas.....170,85 euros/día trabajado de 6 horas
9. Rodillo Vibrante193,95 euros/día trabajado de 6 horas
10. Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones. 6,05 euros/ m³

El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrteadas.

Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

Redacción propuesta

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Motoniveladora 375,73 euros/día trabajado de 6 horas
- Camión Dumper..... 285,91 euros/día trabajado de 6 horas
- Camión barredora 248,44 euros/día trabajado de 6 horas
- Camión cesta elevadora210,28 euros/día trabajado de 6 horas
- Pala cargadora de cadenas.....351,42 euros/día trabajado de 6 horas
- Retroexcavadora giratoria..... 351,42 euros/día trabajado de 6 horas
- Retro pala mixta..... 283,28 euros/día trabajado de 6 horas
- Tractor con brazo desbrozador 308,40 euros/día trabajado de 6 horas



- Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento 456,22 euros/día trabajado de 6 horas
- Gestión de fangos y fosas septicidas256,56 euros/día trabajado de 6 horas
- Detector de fugas.....175,00 euros/día trabajado de 6 horas
- Rodillo Vibrante 216,94 euros/día trabajado de 6 horas
- Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones. 7,05 euros/ m³

El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado serán prorrteadas.

Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

Por parte del Sr. Presidente se comienza con la propuesta de modificación de la Norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, centros asistenciales y centro ocupacional dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Soria y por los servicios prestados en plazas concertadas con otros centros residenciales y/o asistenciales. Tras explicar el estudio de costes elaborado por la Jefatura del departamento de Servicios Sociales y el incremento en los conceptos determinados, se propone la aprobación del siguiente texto definitivo que incorpora las modificaciones que se proponen, quedando como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES Y CENTRO DE DÍA DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas



concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atenciones integrales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros Asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de los Milagros de Ágreda, estancia permanente/temporal:

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| Por día, para personas válidas | 34,00 euros/día |
| Por día, para personas asistidas | 42,00 euros/día |

Epígrafe 2º. Residencia Ntra. Sra. de las Mercedes de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente:

| | |
|----------------------------------|-----------------|
| Por día, para personas válidas | 34,00 euros/día |
| Por día, para personas asistidas | 42,00 euros/día |



Epígrafe 3º. Residencia San José de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Por día, para personas válidas | 34,00 euros/día |
| Por día, para personas asistidas | 42,00 euros/día |
| Por día, para plaza de Centro de Día | 20,00 euros/día (incluye comida y merienda) |

TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia Ntra. Sra. de La Vega de Serón de Nágima.

| | |
|----------------------------|------------------|
| Por mes, plazas de válidos | 968,18 euros/mes |
|----------------------------|------------------|

Epígrafe 2º. Centro Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario de Palencia.

| | |
|--|-----------------|
| Precio por estancia | 85,00 euros/día |
| Precio por reserva de plaza por estancia | 76,50 euros/día |

Epígrafe 3º. Centro Asistencial San Juan de Dios de Palencia.

| | |
|--|-----------------|
| Precio por estancia | 85,00 euros/día |
| Precio por reserva de plaza por estancia | 76,50 euros/día |

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.



Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia.

La liquidación de estancia por ausencia únicamente será aplicable a residentes que abonen el precio público sin tener concedida bonificación del precio público.

1. Para estancia permanente/temporal:

Los períodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.

2. Para plaza Centro de Día:

Los períodos de ausencia del Centro de Día que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100% de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al Centro de Día. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.

Artículo 6.-Bonificaciones.

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe del precio público si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea inferior a la cuantía del precio público del Centro.
- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro del precio público, considerando suficiente un valor catastral igual o superior a 15.000 para bienes de naturaleza rústica e igual o superior a 15.000 para bienes de naturaleza urbana.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos tengan ingresos y/o patrimonio (se computará de igual manera el valor catastral de las propiedades,



exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo con los siguientes baremos:

Un 30% del IPREM por el primer miembro. Un 20% del IPREM por el segundo miembro.

Un 15% del IPREM por el tercer miembro y sucesivo.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente, excluidas las pagas extraordinarias.

2.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión, excluida las pagas extraordinarias.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- no se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 euros.



Artículo 7.- Normas recaudatorias.

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

Artículo 8.-

La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llegados a este punto, se pregunta por la Presidencia si alguien tiene alguna duda respecto a lo explicado ante lo cual, el Sr. Cedazo plantea por qué se ha realizado un mayor incremento en el precio de las personas asistidas que en el de las personas válidas, hablando en términos porcentuales, cuando la lógica parece que debería haberse hecho lo contrario. Manifiesta el Sr. Presidente que no conoce en detalle la respuesta y se invita a que lo explique la jefa del departamento de Servicios Sociales que es quién ha elaborado el estudio de costes. Tras incorporarse la misma a la reunión, señala que se ha tomado esta decisión a efectos de redondeo ya que se trata de unas diferencias porcentuales mínimas.

Tras ello, se procede a la votación de la propuesta en los términos expresados, resultando la aprobación de la misma por 6 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE).

De la misma manera se continúa por parte del Sr. Presidente, explicando las modificaciones e incrementos que se pretenden llevar a cabo en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras provinciales, siendo el texto definitivo que resulta de las modificaciones que se pretenden, el siguiente:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3. No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.



ARTICULO 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.

ARTICULO 4. Exenciones

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el art. 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

ARTICULO 6. Normas de Gestión

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el art. 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTICULO 7.

1. Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.
2. El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.
3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del



importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4. Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.

1. Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2. Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

ARTÍCULO 9. Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito desde la Oficina Virtual de Tasas de Diputación, en la dirección Web <http://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción



tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

ARTICULO 11. Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Si es precisa la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior | 233,74 euros |
| Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales | 109,35 euros |
| Si no es necesaria la toma de datos de campo | 36,40 euros |

ARTÍCULO 12.

La presente ordenanza fiscal se aplicará a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se procede a votar la propuesta de modificación de esta Ordenanza, que queda aprobada por 6 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE).

Se continúa de la misma manera, explicándose las modificaciones e incrementos que se pretenden realizar en la Norma reguladora del precio público por utilización de la maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras, propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Soria cuyo texto definitivo con las modificaciones propuestas quería como sigue:

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Definición del precio público.

ARTICULO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.



Obligados al pago.

ARTICULO 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

Cuantía.

ARTICULO 3. La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|--|---------------------------------------|
| Motoniveladora | 375,73 euros/día trabajado de 6 horas |
| Camión Dumper | 285,91 euros/día trabajado de 6 horas |
| Camión barredora | 248,44 euros/día trabajado de 6 horas |
| Camión cesta elevadora | 210,28 euros/día trabajado de 6 horas |
| Pala cargadora de cadenas | 351,42 euros/día trabajado de 6 horas |
| Retroexcavadora giratoria | 351,42 euros/día trabajado de 6 horas |
| Retro pala mixta | 283,28 euros/día trabajado de 6 horas |
| Tractor con brazo desbrozador | 308,40 euros/día trabajado de 6 horas |
| Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento | 456,22 euros/día trabajado de 6 horas |
| Gestión de fangos y fosas septicidas | 256,56 euros/día trabajado de 6 horas |
| Detector de fugas | 175,00 euros/día trabajado de 6 horas |



| | |
|---|---------------------------------------|
| Rodillo vibrante | 216,94 euros/día trabajado de 6 horas |
| Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones | 7,05 euros/ m ³ |

El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrstateadas.

Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

Determinación de la cuantía.

ARTICULO 4. El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTICULO 5. La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en la Oficina Virtual de Tasas de Diputación, en la dirección Web <http://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

ARTICULO 6. Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la



utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas como zonas catastróficas o similar.

Administración y Gestión.

ARTICULO 7. La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTICULO 8. La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excma. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia y aplicación.

ARTICULO 9. La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación en los términos expuestos, se aprueba por 6 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE).

Se ausenta en este momento de la sesión D. Carlos Martínez y se continúa por la Presidencia con la última de las modificaciones que se proponen, las relativas a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local cuyo texto definitivo quería del siguiente modo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.

Fundamento y Naturaleza

ARTICULO 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

ARTICULO 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de



instalaciones, obras, usos o servicios.

Sujeto pasivo.

ARTICULO 3. Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

Responsables

ARTICULO 4.

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones. ARTICULO 5.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Cuota tributaria. ARTICULO 6.

Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,7714 .

Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte



solicitado se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$T = 34,90 + 0,125 \times T \times L \times V$; donde:

T exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes V a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre del año en que se solicite.

Devengo. ARTICULO 7

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

ARTICULO 8. Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico artístico.



ARTICULO 9. La administración de la presente tasa corresponderá a la Excma. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

Tarifas. ARTICULO 10.

Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salva cunetas son las siguientes:

| | |
|---|------------------|
| Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía | 10,80 euros/m.l. |
| Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía | 10,80 euros/m.l. |
| Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos | 5,40 euros/m.l. |
| Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares | 5,40 euros/m.l. |

Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

| | |
|---|------------------------------|
| Por paso salva cunetas a construir | 127,00 euros por metro |
| Por cruzamiento de carreteras | 185,00 euros por metro |
| Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de la limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado | 1.000,00 euros por kilómetro |

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del jefe del Servicio de Vías Provinciales. Gestión Recaudatoria.



ARTICULO 11. El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito desde la Oficina Virtual de Tasas de Diputación, en la dirección Web <http://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado tributario sea una entidad pública, el impago supondrá el inicio de la compensación de oficio de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12. La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se procede a la votación de la propuesta en los términos señalados, resultado aprobada por 6 votos a favor (PP) y 3 abstenciones (PSOE).

3.-Ruegos y preguntas

En este punto se manifiesta por el Sr. Cedazo que, aunque no sea tema de esta Comisión, quiere informar de que, al menos algunos ayuntamientos, no han recibido la resolución de la convocatoria de ayudas para ferias y le gustaría que se consultara a ver qué ha ocurrido.

El Sr. Presidente dice que desconocía que esto había ocurrido y preguntará al departamento de Agricultura al respecto.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretaria Delegada de la Comisión , CERTIFICO.

Documento firmado electrónicamente